Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp.Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV.MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires , Argentina
Tel.(5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

Póliza de Seguro de Caución para Contrataciones de Suministros Y/O Servicios Privados Garantía de Mantenimiento de Oferta

Póliza N° **2445070**
Condiciones Particulares

Chubb Seguros Argentina S.A.(el Asegurador) con domicilio en Leandro N Alem 855 Piso 19 (C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a: **YPF S.A.** CUIT/CUIL/DNI: **30-54668997-9**----------

(el Asegurado), con domicilio en **MACACHA GUEMES 515 - CABA**----------

el pago de hasta la suma máxima de **U$S 30.000,00 (DÓLARES TREINTA MIL 00/100)**----------

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de las Condiciones Generales, que resulte obligado a efectuarle **RERIFE S.A.** CUIT/CUIL/DNI: **30-67790900-1**----------

(el Tomador), con domicilio en **JUAN BAUTISTA ALBERDI 100-CAPITAL FEDERAL-CAPITAL FEDERAL**----------

por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación, o en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Artículo 3° de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.----------

La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).----------

Objeto de la licitación o el contrato:----------

Concurso privado de precios - Compra y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en Avenida presidente Perón y Rosales, Localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires

El suplemento adjunto forma parte integrante de la presente póliza.----------

La suma asegurada arriba indicada será ajustada en forma automática durante toda la vigencia de esta garantía según la variación del índice.----------

El presente seguro regirá desde las cero hora del día **01/02/2025**, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.----------

Firmado por Chubb Seguros Argentina S.A. el día

Buenos Aires, **03** de **Febrero** de **2025**.

Chubb Seguros Argentina S.A.

PRODUCTOR: DIRECTO MATRÍCULA: 0

PRIMA :	PRIMA OPERATIVA :	IMP. Y TASAS :	IVA :	GASTOS ADQUISICIÓN :	GASTOS ADMINISTRACIÓN :
U$S 112,50	U$S 12,34	U$S 2,74	U$S 26,22	U$S 0,00	U$S 18,08

PERCEP. IIBB :	GASTOS NOTARIALES :	PRIMA OPERATIVA VARIABLE :	PREMIO :	MONEDA CONTRATO:	MONEDA PAGO:
U$S 0,62	U$S 21,64	U$S 0,00	U$S 176,06	DÓLARES ESTADOUNIDENSES	PESOS

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono +5411 4114-4000, Interno 1068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires; o a los teléfonos: 4338-4000; (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gob.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nro 20.464

Póliza de Seguro de Caución para Contrataciones de Suministros Y/O Servicios Privados Garantía de Mantenimiento de Oferta

Condiciones Generales

Ley De Las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas

Vínculo Y Conducta Del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada

Objeto Y Extensión Del Seguro

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso firmar el Contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del Contrato del Contrato.

Suma Asegurada

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Vinculaciones Entre El Asegurado Y El Tomador

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este Contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la ley de sociedades comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

Cesión

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

Modificaciones A Las Bases De La Licitación

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación, siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que:
a)Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
b)No produzcan, en ningún caso, mas de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.
c)No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.
El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

Cargas Del Asegurado - Aviso Al Asegurador

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Afectación De Esta Garantía

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

Determinación Y Configuración Del Siniestro

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:
a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el Contrato de obra respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos.
El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

Pago De La Indemnización Y Efectos

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

Acuerdos Entre Asegurado Y Tomador

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

Pluralidad De Garantías

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

Liberación De Responsabilidad

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

Prescripción Liberatoria

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida no podrá ser opuesta al Asegurador.

Términos - Jurisdicción

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Chubb Seguros Argentina S.A.
C.U.I.T. Nro. 30-50001626-0
I.V.A. Resp.Inscripto
Nro. 901-917899-9 CONV.MULT.

Leandro N Alem 855 Piso 19
(C1001AAD) Buenos Aires , Argentina
Tel.(5411) 4114-4000 / Fax (5411) 4114-4002

SUPLEMENTO ADICIONAL

Póliza N° 2445070

Tomador: RERIFE S.A.

Asegurado: YPF S.A.

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Moneda de Pago: Queda entendido y convenido que las obligaciones de pago se tendrán por cumplidas mediante la entrega del equivalente en pesos de acuerdo a las previsiones del Anexo I de la Resolución SSN Nº 124 / 24.----------

Buenos Aires, **03** de **febrero** de **2025**.

Chubb Seguros Argentina S.A.